

15 ABR 2026

AUTO No. 0412 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 3 de febrero de 2026, profesionales y contratistas adscritos a la Subdirección de la Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, realizaron visita de verificación y seguimiento al estado de ejecución del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resoluciones N°1173 de 9 de diciembre de 2024 y N°0439 de 22 de julio de 2025 contenidas en el Expediente N°115 de 14 de agosto de 2024, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, donde se autorizaron ciento sesenta y seis (166) y ochenta y nueve (89) individuos, respectivamente.

Se levantó acta de visita de campo de fecha 3 de febrero de 2026, en la cual se indicó lo siguiente:

*“En las coordenadas E:00865696 – N: 01521900 se ubica el sector en el cual no existía una vía consolidada previo a la solicitud de aprovechamiento forestal, en la cual no se autorizó el aprovechamiento de veintidós (22) individuos arbóreos por dicha condición, sin embargo, de acuerdo a la visita se evidenció que con anterioridad se llevó a cabo una explanación con movimiento de tierra y en la actualidad se observa un relleno compactado donde se proyecta la conformación de un corredor vial colindante con la construcción del arroyo grande de Corozal.”*

Que, mediante Resolución No 0022 de 05 febrero de 2026, se impone una medida preventiva de suspensión de las actividades del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, específicamente en el sector El Oasis hacia el puente La Panela, iniciando en las coordenadas E:0865820,48 N: 01521873,19 y finalizando en E: 0865593,78 N:01521896,98, en el cual se están adelantando actividades por parte de la UNION TEMPORAL COROZAL 2024, identificada con NIT No 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS. Así mismo, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que cuantificaran con exactitud el daño ambiental ocasionado con la remoción de los elementos forestales y demás actividades.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió Informe de Visita No 003 de 2026 del cual se extrae lo siguiente:

(...)

*“El día 03 de febrero de 2026, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARCUCRE en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar labores de control y vigilancia sobre el área de influencia del proyecto “Construcción de Obras para la Transformación del Arroyo Grande de Corozal y su Entorno, I Etapa, en el Departamento de Sucre”. La visita fue*

310.28  
EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - -

15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

atendida por Diana M. Caicedo (Profesional Ambiental- Unión Temporal Corozal 2024).

Con la finalidad de verificar la legalidad de las actividades de Aprovechamiento Forestal adelantadas por la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** en el marco del proyecto **“Construcción de Obras para la Transformación del Arroyo Grande de Corozal y su Entorno, I Etapa, en el Departamento de Sucre”**, el equipo del técnico, mediante el uso de una herramienta de navegación, contrastó el inventario forestal de los individuos arbóreos en el área de influencia de dicho proyecto y el listado de los individuos autorizados para aprovechamiento mediante la Resolución N° 1173 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución N° 0439 de 22 de julio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, y con base al recorrido de inspección realizado en la fecha descrita, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

**Tabla 1.** individuos arbóreos verificados durante las labores de control y vigilancia

Código	N. Común	N. Científico	Coordenadas		Estado de aprovechamiento		Estado de autorización		Tipo de obra
			X	Y					
213	Ceiba de Agua	<i>Pachira quinata</i>	-75,298682	9,313156	SI		SI		Canalización
212	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,29875	9,313191	SI		SI		Canalización
211	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	-75,298763	9,313348	SI		SI		Vía
202	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	-75,29894	9,313348	SI		SI		Vía
182	Pepo	<i>Sapindus saponaria</i>	-75,299249	9,313406	SI			NO	Sin interferencia con obras
180	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,299415	9,313473	SI			NO	Parque
178	Ceiba de Agua	<i>Pachira quinata</i>	-75,299436	9,313469	SI			NO	Parque
372	Pepo	<i>Sapindus saponaria</i>	-75,299565	9,313591	SI			NO	Parque
373	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	-75,299565	9,313591	SI			NO	Parque
374	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	-75,299617	9,313594		NO		NO	Parque

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
 EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
 INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código	N. Común	N. Científico	Coordenadas		Estado de aprovechamiento		Estado de autorización		Tipo de obra
			X	Y					
375	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,299781	9,313561	SI			NO	Sin interferencia con obras
376	Matapasto	<i>Senna reticulata</i>	-75,299987	9,313561	SI			NO	Sin interferencia con obras
379	Matapasto	<i>Senna reticulata</i>	-75,300012	9,313604	SI			NO	Sin interferencia con obras
378	Matapasto	<i>Senna reticulata</i>	-75,30006	9,313554	SI			NO	Sin interferencia con obras
377	Papayuelo	<i>Cnidoscylus aconitifolius</i>	-75300050	9,313563	SI			NO	Sin interferencia con obras
380	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300238	9,313726	SI			NO	Sin interferencia con obras
386	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300298	9,313583	SI			NO	Sin interferencia con obras
387	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300298	9,313583	SI			NO	Sin interferencia con obras
382	Periquito	<i>Muntingia calabura</i>	-75,300357	9,314087	SI			NO	Sin interferencia con obras
383	Caña Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,300369	9,313908	SI			NO	Sin interferencia con obras
384	Uvero	<i>Coccoloba caracasana</i>	-75,300387	9,313891	SI			NO	Sin interferencia con obras
385	Uvero	<i>Coccoloba caracasana</i>	-75,300393	9,313853	SI			NO	Sin interferencia con obras
389	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300544	9,313517	SI			NO	Sin interferencia con obras
390	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300538	9,313533	SI			NO	Sin interferencia con obras
391	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300565	9,313515	SI			NO	Sin interferencia con obras
392	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300565	9,313515	SI			NO	Sin interferencia con obras
393	Periquito	<i>Muntingia calabura</i>	-75,300797	9,313469	SI			NO	Sin interferencia con obras
394	Periquito	<i>Muntingia calabura</i>	-75,300797	9,313469	SI			NO	Sin interferencia con obras
360	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	-75,30087	9,31342	SI		SI		Canalización

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
 Línea Verde 605-2762039

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - 2026 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código	N. Común	N. Científico	Coordenadas		Estado de aprovechamiento	Estado de autorización		Tipo de obra
			X	Y				
367	Periquito	<i>Muntingia calabura</i>	-75,300451	9,313423	SI		SI	Canalización
368	Periquito	<i>Muntingia calabura</i>	-75,300547	9,313388	SI		SI	Canalización
369	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300624	9,313359	SI		SI	Canalización
370	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,300644	9,313351	SI		SI	Canalización
371	Periquito	<i>Muntingia calabura</i>	-75,300684	9,313307	SI		SI	Canalización
353 (*)	Cerezo	<i>Prunus avium</i>	-75,299811	9,313313	SI		NO	Sin interferencia con obras
351 (*)	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,299729	9,313323	SI		NO	Sin interferencia con obras
349 (*)	Santa Cruz	<i>Brownea ariza</i>	-75,299695	9,313311	SI		NO	Sin interferencia con obras
347 (*)	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,299656	9,313277	SI		NO	Sin interferencia con obras
346 (*)	Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	-75,299582	9,313249	SI		NO	Sin interferencia con obras
350 (*)	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,299621	9,313238	SI		NO	Sin interferencia con obras
343 (*)	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,299536	9,313215	SI		NO	Sin interferencia con obras
344 (*)	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,299538	9,313221	SI		NO	Sin interferencia con obras
340 (*)	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,299463	9,313226	SI		NO	Sin interferencia con obras
339 (*)	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	-75,29945	9,313256	SI		NO	Sin interferencia con obras
336 (*)	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,299425	9,313259	SI		NO	Vía
335 (*)	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	-75,299381	9,313239	SI		NO	Vía
334 (*)	Pimiento	<i>Phyllanthus elsiae</i>	-75,299384	9,313202	SI		NO	Vía
333 (*)	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	-75,299357	9,313196	SI		NO	Vía
330 (*)	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	-75,299218	9,313236	SI		NO	Vía
329 (*)	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	-75,299172	9,313207	SI		NO	Vía
328 (*)	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	-75,299182	9,313179	SI		NO	Vía
327 (*)	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	-75,299172	9,313185	SI		NO	Vía

310.28  
 EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
 INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código	N. Común	N. Científico	Coordenadas		Estado de aprovechamiento		Estado de autorización		Tipo de obra
			X	Y					
325 (*)	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	-75,99126	9,313149	SI			NO	Vía
320 (*)	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,29889	9313094	SI			NO	Vía
318 (*)	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	-75,298922	9313069	SI			NO	Vía
319 (*)	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,298925	9313057	SI			NO	Vía
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,298692	9,312871	SI		SI		Vía
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	-75,298632	9,312911	SI		SI		Vía
3	Ceiba de agua	<i>Pachira quinata</i>	-75,298621	9,312903	SI		SI		Vía
4	Ceiba de agua	<i>Pachira quinata</i>	-75,298612	9,312849	SI		SI		Vía
17	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	-75,297294	9,312367	SI		SI		Canalización
18	Campano	<i>Samanea saman</i>	-75,297252	9,312324	SI		SI		Canalización
19	Ceiba de agua	<i>Pachira quinata</i>	-75,297157	9,312267	SI		SI		Canalización
26	Guamo de arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,296663	9,311834	SI		SI		Canalización
28	Guamo de arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,296622	9,311807	SI		SI		Canalización
27	Guamo de arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,296606	9,311799	SI		SI		Canalización
38	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	-75,296519	9,311624	SI		SI		Vía
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,296535	9,311626	SI		SI		Vía
39	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	-75,296506	9,311642	SI		SI		Vía
40	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	-75,29648	9,311611	SI		SI		Vía
273	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,295162	9,311472	SI			NO	Parque
268	Guamo de arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,295655	9,311417	SI			NO	Parque
265	Caña guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,295655	9,311417	SI			NO	Parque
267	Guamo de arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,295655	9,311417	SI			NO	Parque
264	Vara humo	<i>Cordia alliodora</i>	-75,29573	9,311405	SI			NO	Parque
263	Cañaguate	<i>Handroanthus serratifolius</i>	-75,29573	9,311405	SI			NO	Parque

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
 Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

**AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código	N. Común	N. Científico	Coordenadas		Estado de aprovechamiento		Estado de autorización		Tipo de obra
			X	Y					
262	Caña guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,295828	9,311411	SI			NO	Parque
259	Caña guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,295881	9,311452	SI			NO	Parque
258	Caña guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,295881	9,311452	SI			NO	Parque
260	Caña guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,295881	9,311452	SI			NO	Parque
261	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,295868	9,311433	SI			NO	Parque
257	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,295949	9,311478	SI			NO	Parque
256	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,295943	9,311495	SI			NO	Parque
255	Guamo de Arroyo	<i>Inga vera</i>	-75,296043	9,311521	SI			NO	Parque
254	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	-75,296058	9,311575	SI			NO	Parque
253	Uvito	<i>Cordia alba</i>	-75,296077	9,311552	SI			NO	Parque
252	Uvito	<i>Cordia alba</i>	-75,29611	9,311588	SI			NO	Parque
251	Campano	<i>Samanea saman</i>	-75,296117	9,31163			NO	NO	Parque
250	Campano	<i>Samanea saman</i>	-75,296167	9,311623			NO	NO	Parque
249	Campano	<i>Samanea saman</i>	-75,296167	9,311623			NO	NO	Parque
248	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	-75,29618	9,311667			NO	NO	Parque
247	Uvito	<i>Cordia alba</i>	-75,296228	9,311646	SI			NO	Parque
246	Caña guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,296245	9,311674	SI			NO	Parque
245	Campano	<i>Samanea saman</i>	-75,296263	9,311715			NO	NO	Parque
244	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	-75,296343	9,311681	SI		SI		Canalización
241	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	-75,296342	9,311733			NO	NO	Parque
242	Uvito	<i>Cordia alba</i>	-75,296342	9,311733			NO	NO	Parque

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

310.28  
EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

15 ABR 2026

AUTO No. 0412 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código	N. Común	N. Científico	Coordenadas		Estado de aprovechamiento		Estado de autorización		Tipo de obra
			X	Y					
243	Caña guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	-75,29635	9,3117	SI			NO	Parque
240	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	-75,296378	9,311768	SI			NO	Parque
239	Uvito	<i>Cordia alba</i>	-75,296385	9,31176	SI			NO	Parque
238	Matapasto	<i>Senna reticulata</i>	-75,296404	9,311794	SI			NO	Parque
64	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	-75,294576	9,31077	SI		SI		Via
66	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	-75,294473	9,310656	SI		SI		Via
170	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	-75,289141	9,309666	SI		SI		Via
82	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,292782	9,309834	SI		SI		Via
96	Ceiba de agua	<i>Pachira quinata</i>	-75,292047	9,309554		NO	SI		Via
97	Ceiba de agua	<i>Pachira quinata</i>	-75,291951	9,30951	SI		SI		Via

**Nota:** Los individuos arbóreos cuyo código aparece marcado con (\*) fueron intervenidos en sector no consolidado.

Como resultado de los recorridos realizados durante las labores de control y vigilancia del día 03 de febrero de 2026, se obtuvo un registro de **CIENTO SIETE (107)** individuos arbóreos de los cuales **QUINCE (15)** fueron aprovechados con previa autorización para el desarrollo de obras de canalización, **QUINCE (15)** fueron aprovechados con previa autorización para el desarrollo de obras de viales, **UNO (01)** no fue aprovechado estando autorizado para el desarrollo de obras viales y **OCHO (08)** individuos arbóreos que no fueron intervenidos, ya que no contaban con autorización.

Por otra parte, in situ, se evidenció el Aprovechamiento Forestal de **VEINTIDOS (22)** individuos arbóreos sin autorización relacionados con la ejecución de obras viales, los cuales estaban ubicados en un sector no consolidado, específicamente en las coordenadas E00865696 – N01521900, (señalados con óvalo, **Zona A** – ver imagen 1), de igual forma se observó el Aprovechamiento Forestal de **VEINTIOCHO (28)** individuos arbóreos sin autorización relacionados con la ejecución de obras de urbanismo (parques) y el Aprovechamiento Forestal de **DIECIOCHO (18)** individuos arbóreos sin autorización, los cuales no estaban vinculados a ninguna de las obras antes mencionadas.

En resumen, in situ, se logró evidenciar el Aprovechamiento Forestal de **SESENTA Y OCHO (68)** individuos arbóreos sin la autorización, ante lo cual, manifiesta la

310.28  
EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

0412 - - - - 15 ABR 2026

**AUTO No.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, que fueron aprovechados luego de resultar afectados por la ola invernal, hechos que presuntamente fueron debidamente informados ante esta Autoridad Ambiental.

La distribución espacial e intervención de los individuos arbóreos relacionados con las obras mencionadas se muestra a continuación:

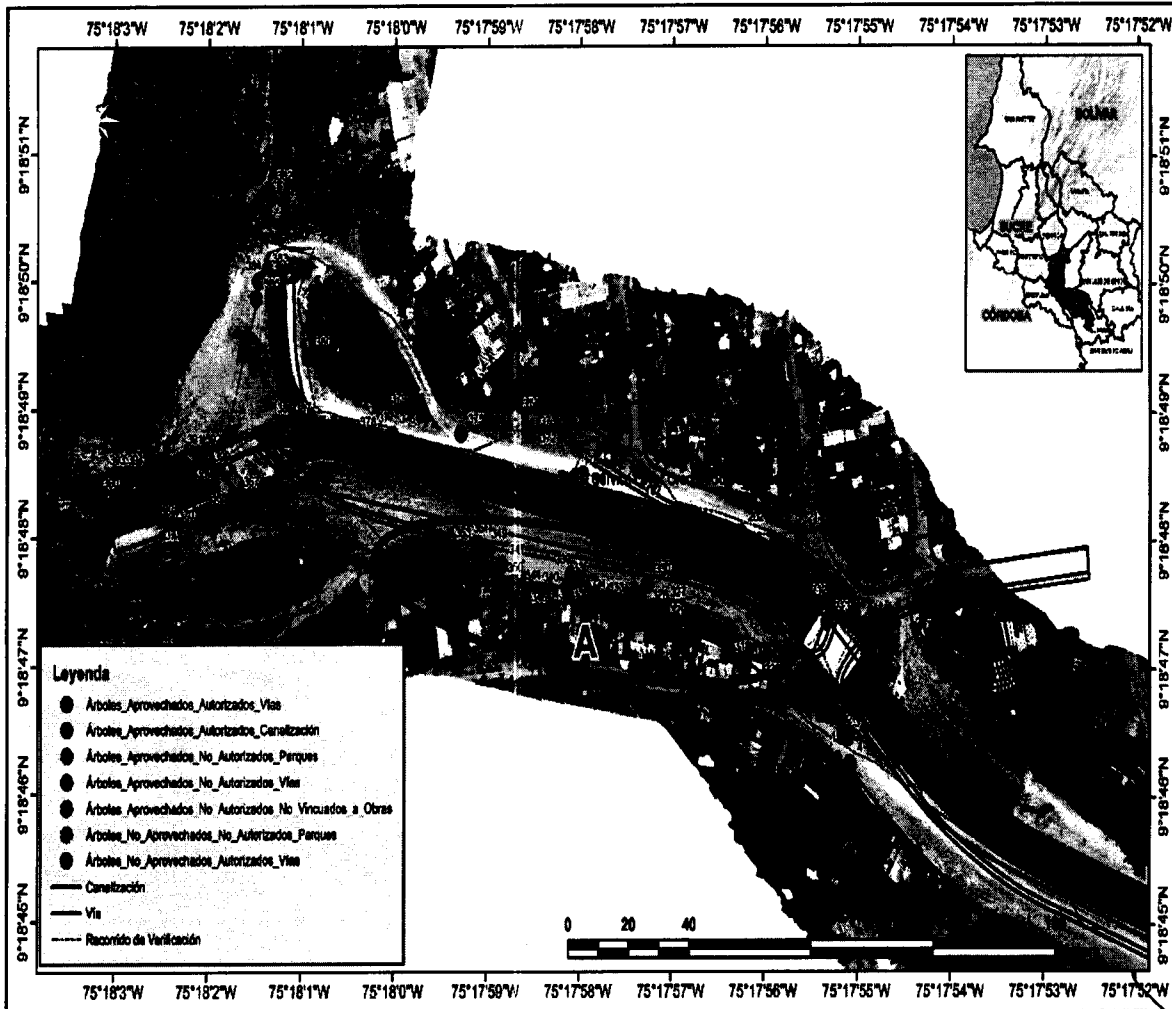


Imagen 1. Distribución espacial e intervención de los individuos arbóreos relacionados con obras civiles – vista 1.

310.28  
 EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
 INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

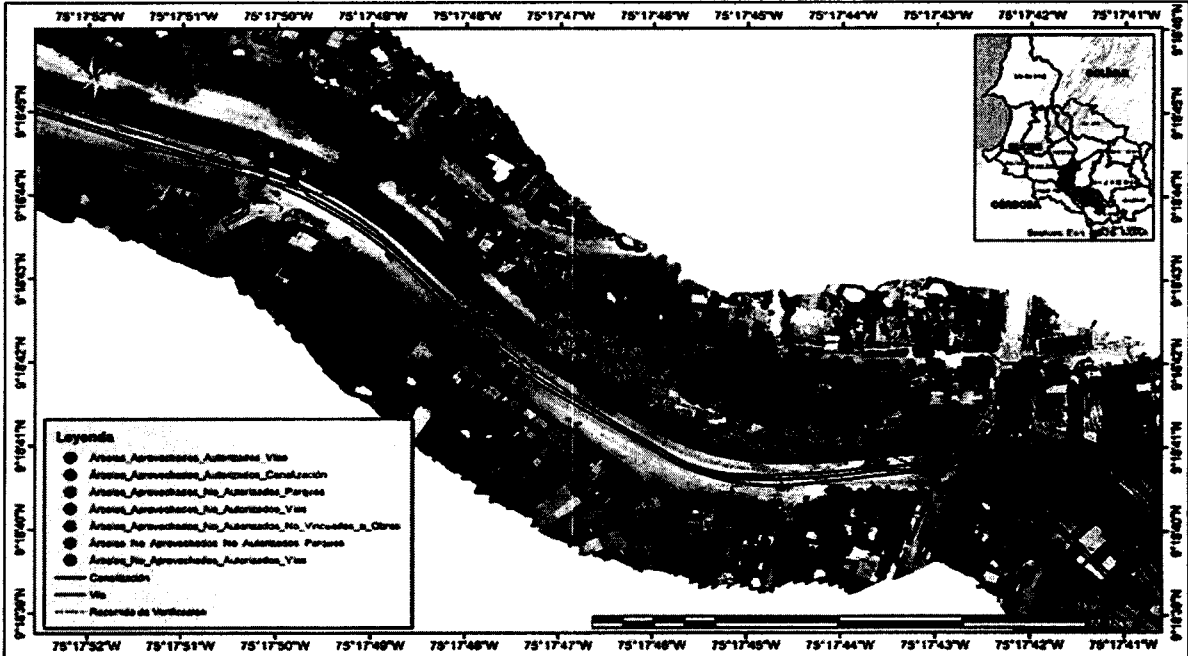


Imagen 2. Distribución espacial e intervención de los individuos arbóreos relacionados con obras civiles – vista 2.

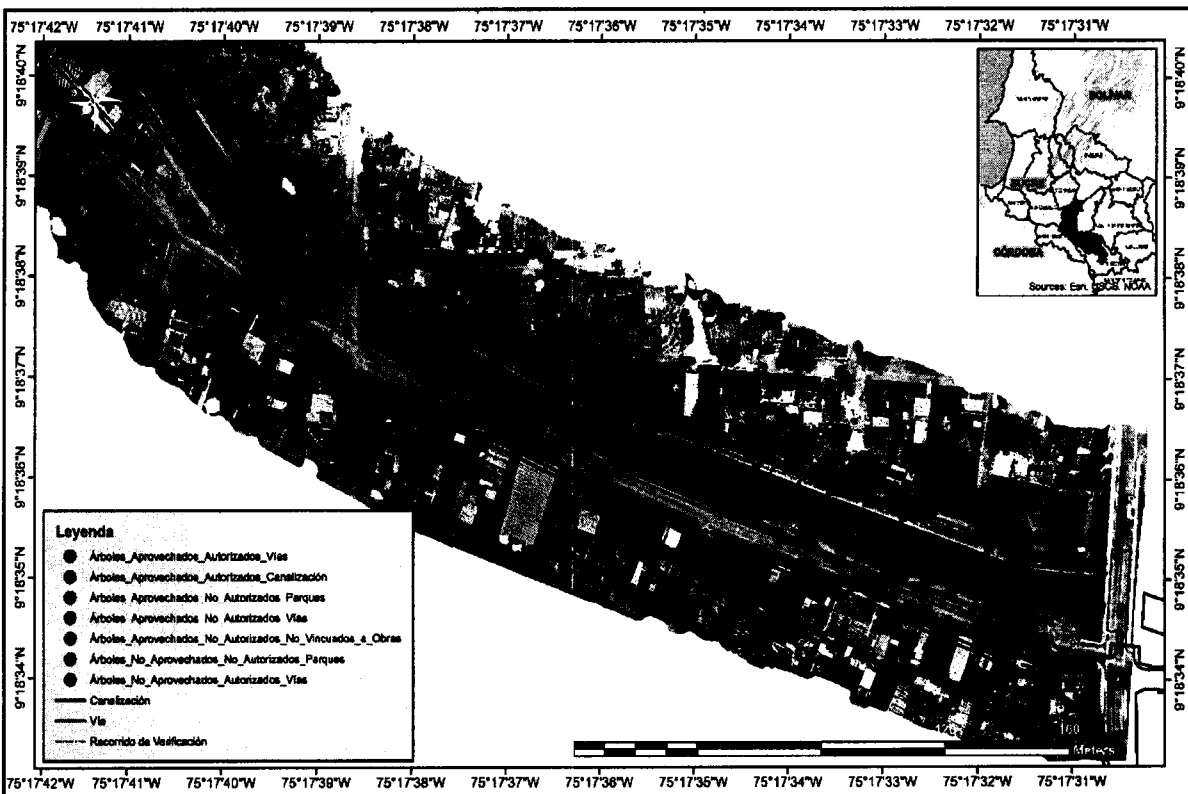


Imagen 3. Distribución espacial e intervención de los individuos arbóreos relacionados con obras civiles – vista 3.

Adicionalmente, durante la visita en las coordenadas E:865696 – N:1521981, punto de control correspondiente al tramo 1 del Arroyo Grande De Corozal se evidenció que UNION TEMPORAL COROZAL 2024, ejecutó rellenos sobre el margen derecho del canal, extendiendo dichos rellenos desde el borde del canal hasta los

310.28  
 EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
 INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*predios colindantes (patios de viviendas). Esta actividad generó ocupación de la ronda hídrica, contraviniendo las condiciones de la Resolución N°1129 de 21 de noviembre de 2024 y en contraposición a las disposiciones de protección establecidas en el PBOT del municipio de Corozal, en la cual se debe respetar la franja paralela de 20 metros desde el cauce hacia el margen derecho, en sectores no consolidados.*

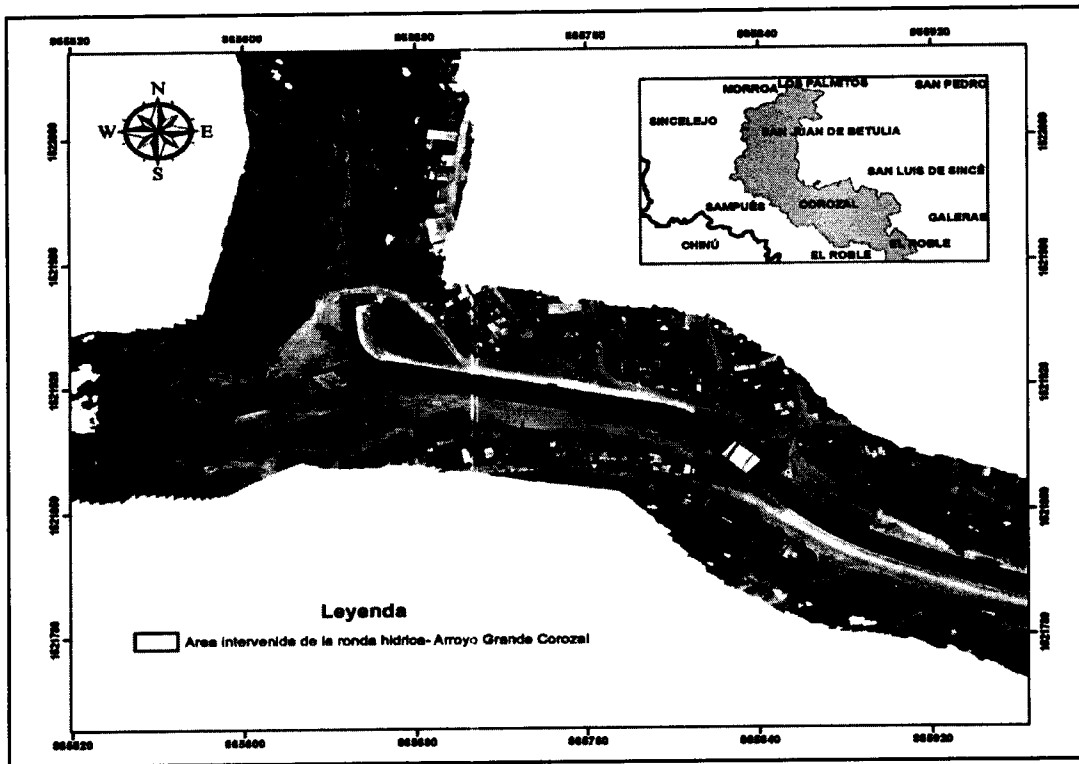
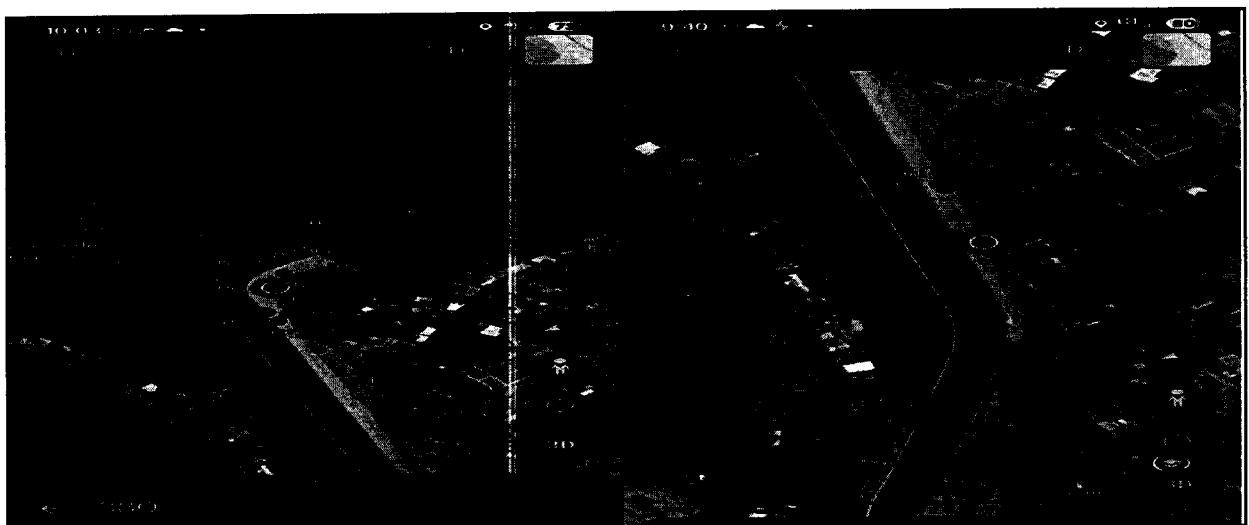


Imagen 4. Tramo intervenido sobre la ronda del Arroyo Grande de Corozal

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de la visita realizada el día 03 de febrero de 2026.

**1. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

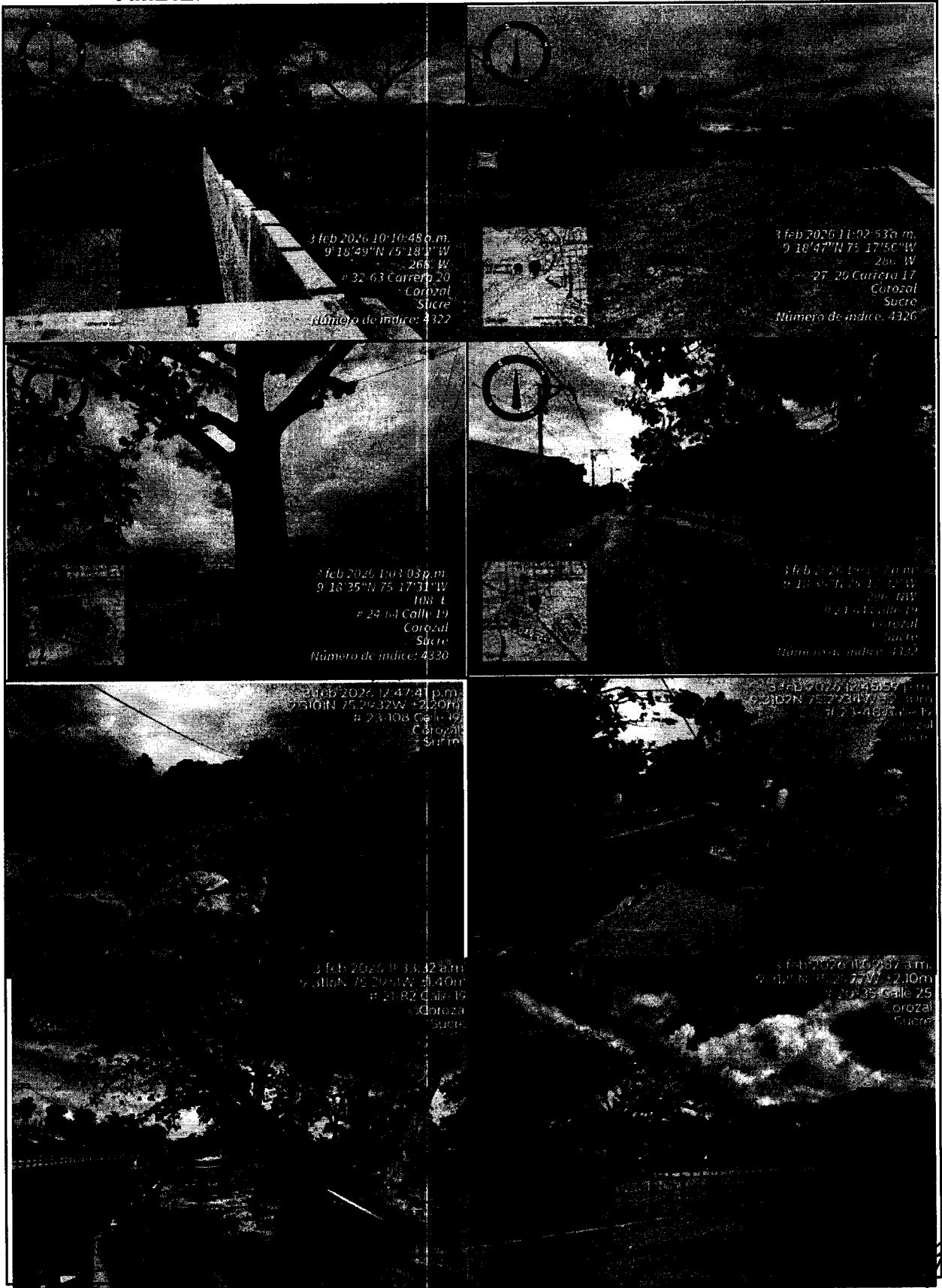


Uso de una herramienta de navegación para consolidación de información en campo

310.28  
 EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
 INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

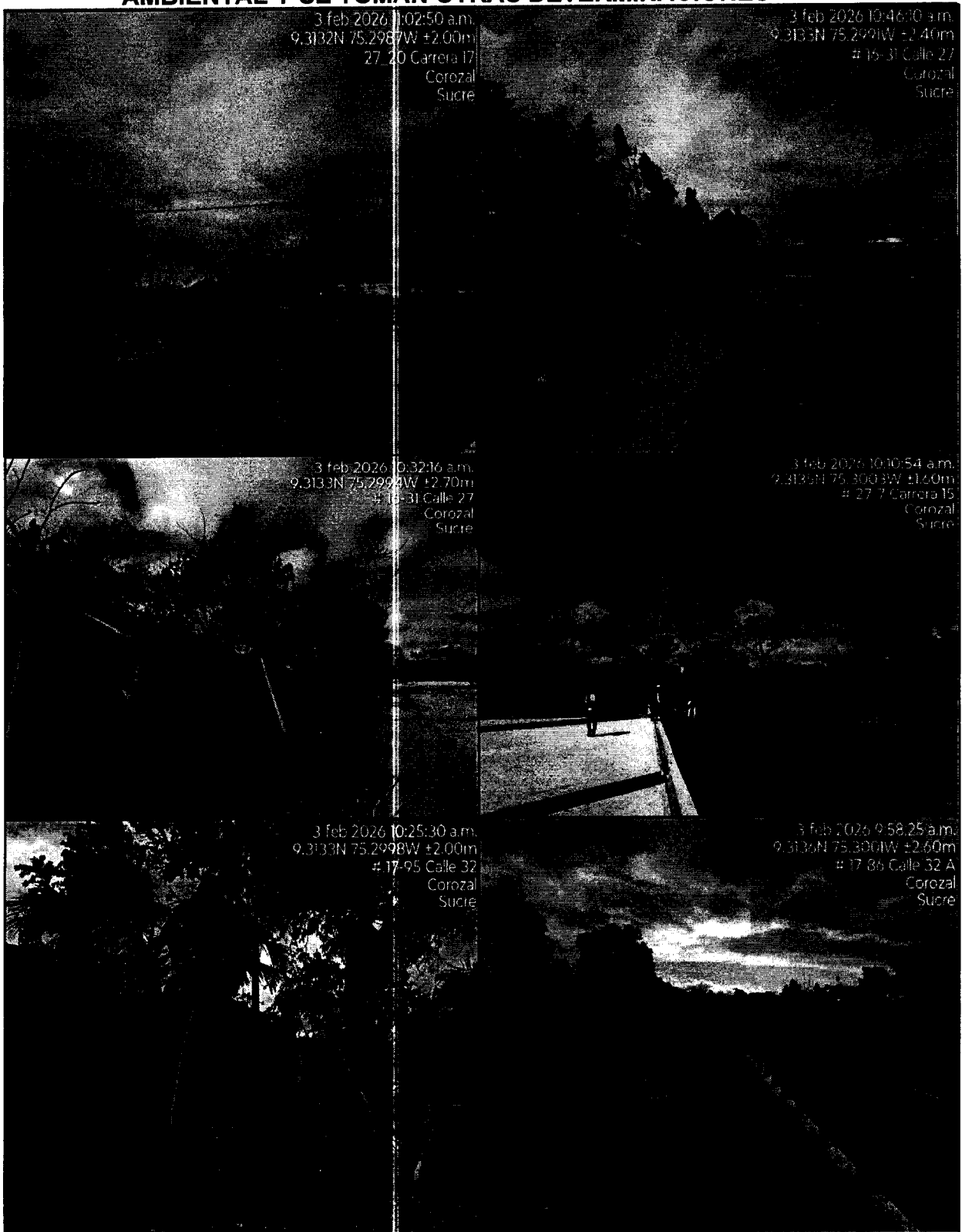


*[Handwritten signature]*

310.28  
EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

**AUTO No. 0412 - - - 15 ABR 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LOS HALLAZGOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA.**

**3.1 Aprovechamiento Forestal sin permiso**

*El Equipo Técnico Evaluador con el fin de corroborar la información evidenciada en campo con respecto a la tala de individuos arbóreos sin el respectivo permiso de*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Aprovechamiento Forestal, realizo una revisión documental y un análisis cartográfico, el cual arrojó los siguientes resultados:*

*Tal como se indicó previamente, en la visita de verificación en campo se evidenció el Aprovechamiento Forestal de **SESENTA Y OCHO (68)** individuos arbóreos que, en principio, se consideraron intervenidos sin el respectivo permiso. No obstante, una vez realizado el análisis documental y la confrontación con los actos administrativos vigentes (Resolución N° 1173 de 09 de diciembre de 2024, Resolución N° 0439 de 22 de julio de 2025, contenidas en el Expediente N° 115 de 2024 y la Resolución N° 0349 del 10 de junio de 2025), se determinó que **DIEZ (10)** de dichos individuos contaban con autorización para Aprovechamiento Forestal por Emergencia mediante el **Artículo Primero de la Resolución N° 0349 del 10 de junio de 2025** (Expediente N° 088 de 11 de marzo de 2025). A continuación, se detallan los **DIEZ (10)** individuos arbóreos que fueron intervenidos bajo el permiso otorgado mediante el **Artículo Primero de la Resolución N° 0349 del 10 de junio de 2025**.*

**Tabla 2. Individuos arbóreos intervenidos bajo el permiso otorgado mediante el Artículo Primero de la Resolución N° 0349 del 10 de junio de 2025.**

Código	N. Científico	N. Común	X	Y	Obra
375	Inga vera	Guamo de Arroyo	-75,29978	9,313561	Sin interferencia con obras
178	Ceiba pentandra	Ceiba de Agua	-75,29944	9,313469	Parque
180	Tabebuia rosea	Roble	-75,29942	9,313473	Parque
182	Sapindus saponaria	Pepo	-75,29925	9,313406	Parque
385	Coccoloba caracasana	Uvero	-75,30039	9,313853	Sin interferencia con obras
387	Inga vera	Guamo de Arroyo	-75,3003	9,313583	Sin interferencia con obras
389	Inga vera	Guamo de Arroyo	-75,30054	9,313517	Sin interferencia con obras
390	Inga vera	Guamo de Arroyo	-75,30054	9,313533	Sin interferencia con obras
391	Inga vera	Guamo de Arroyo	-75,30057	9,313515	Sin interferencia con obras
392	Inga vera	Guamo de Arroyo	-75,30057	9,313515	Sin interferencia con obras

*Con base en lo anterior, se determinó que los individuos arbóreos intervenidos **SIN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** fueron **CINCUENTA Y OCHO (58)**, los cuales representan un volumen de **VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO (25.64 m³)** metros cúbicos de madera. La información de los individuos arbóreos intervenidos sin el respectivo permiso se detalla a continuación:*

**Tabla 3. Individuos arbóreos intervenidos sin permiso de Aprovechamiento Forestal**

Código	X	Y	N. Científico	N. Común	Obra	Volumen (m3)
353	-75,299811	9,313313	<i>Prunus avium</i>	Cerezo	Vía	0,03
351	-75,299729	9,313323	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Vía	0,03
349	-75,299695	9,313311	<i>Brownea ariza</i>	Santa cruz	Vía	0,15
347	-75,299656	9,313277	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Vía	0,28
346	-75,299582	9,313249	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Palma amarga	Vía	0,46
350	-75,299621	9,313238	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Vía	0,23
343	-75,299536	9,313215	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Vía	0,58
344	-75,299538	9,313221	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Vía	0,48
340	-75,299463	9,313226	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Vía	0,13
339	-75,29945	9,313256	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	Vía	0,31
336	-75,299425	9,313259	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Vía	0,29

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código	X	Y	N. Científico	N. Común	Obra	Volumen (m3)
335	-75,299381	9,313239	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	Vía	0,11
334	-75,299384	9,313202	<i>Phyllanthus elisiae</i>	Pimiento	Vía	0,11
333	-75,299357	9,313196	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Vía	0,09
330	-75,299218	9,313236	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	Vía	0,67
329	-75,299172	9,313207	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Vía	0,19
328	-75,299182	9,313179	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Vía	0,11
327	-75,299172	9,313185	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Vía	0,06
325	-75,99126	9,313149	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	Vía	0,22
320	-75,298890	9313094	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Vía	0,26
318	-75,298922	9313069	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	Vía	0,14
319	-75,298925	9313057	<i>Mangifera indica</i>	Mango	Vía	0,07
372	-75299565	9,313591	<i>Sapindus saponaria</i>	Pepo	Parque	0,02
373	-75,299565	9,313591	<i>Moringa oleifera</i>	Moringa	Parque	0,04
273	-75,295162	9,311472	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Parque	0,60
268	-75,295655	9,311417	<i>Inga vera</i>	Guamo de arroyo	Parque	0,34
265	-75,295655	9,311417	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Parque	0,02
267	-75,295655	9,311417	<i>Inga vera</i>	Guamo de arroyo	Parque	0,50
264	-75,29573	9,311405	<i>Cordia alliodora</i>	Vara de humo	Parque	0,02
263	-75,29573	9,311405	<i>Handroanthus serratifolius</i>	Cañahuate	Parque	0,17
262	-75,295828	9,311411	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Parque	0,02
259	-75,295881	9,311452	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Parque	0,01
258	-75,295881	9,311452	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Parque	0,02
260	-75,295881	9,311452	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Parque	0,01
261	-75,295868	9,311433	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Parque	0,22
257	-75,295949	9,311478	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Parque	0,11
256	-75,295943	9,311495	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	Parque	0,13
255	-75,296043	9,311521	<i>Inga vera</i>	Guamo de arroyo	Parque	0,84
254	-75,296058	9,311575	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	Parque	0,11
253	-75,296077	9,311552	<i>Cordia alba</i>	Uvito	Parque	0,09
252	-75,29611	9,311588	<i>Cordia alba</i>	Uvito	Parque	0,17
247	-75,296228	9,311646	<i>Cordia alba</i>	Uvito	Parque	0,16
246	-75,296245	9,311674	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Parque	0,02
243	-75,29635	9,3117	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Parque	0,01
240	-75,296378	9,311768	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	Parque	0,65
239	-75,296385	9,31176	<i>Cordia alba</i>	Uvito	Parque	0,13
238	-75,296404	9,311794	<i>Senna reticulata</i>	Matapasto	Parque	0,04
376	-75,299987	9,313561	<i>Senna reticulata</i>	Matapasto	Sin interferencia con obras	0,27
379	-75,3000124	9,313604	<i>Senna reticulata</i>	Matapasto	Sin interferencia con obras	0,09
378	-75,30006	9,313554	<i>Senna reticulata</i>	Matapasto	Sin interferencia con obras	0,05
377	-75300050	9,313563	<i>Cnidoscylus dconitifolius</i>	Papayuelo	Sin interferencia con obras	0,03
380	-75,300238	9,313726	<i>Inga vera</i>	Guamo de arroyo	Sin interferencia con obras	0,16
386	-75,300298	9,313583	<i>Inga vera</i>	Guamo de arroyo	Sin interferencia con obras	5,35
382	-75,300357	9,314087	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingia calabura	Sin interferencia con obras	6,35
383	-75,300369	9,313908	<i>Guadua angustifolia</i>	Caña guadua	Sin interferencia con obras	0,28

310.28  
EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

AUTO No.0 4 1 2 - - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Código	X	Y	N. Científico	N. Común	Obra	Volumen (m3)
384	-75,300387	9,313891	<i>Coccoloba caracasana</i>	Uvero	Sin interferencia con obras	0,64
393	-75,300797	9,313469	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingia calabura	Sin interferencia con obras	0,14
394	-75,300797	9,313469	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingia calabura	Sin interferencia con obras	2,84
<b>Total</b>						<b>25,64</b>

Cabe aclarar que los individuos arbóreos referenciados con los ID (353-319) de la **Tabla 3**, se encontraban ubicados en un sector no consolidado en el cual su Aprovechamiento Forestal se consideró inviable conforme a las consideraciones técnicas descritas en el ítem 7 **“Información de los Árboles Solicitados Para Aprovechamiento”** de la parte motiva de la **Resolución N° 0439 de 22 de julio de 2025** (Folio 728, Tomo IV, Expediente N° 115 de 2024). Sin embargo, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, omitiendo la anterior información debidamente notificada el **25 de julio de 2025**, realizó la TALA de dichos individuos.

A continuación, se ilustra la ubicación geográfica de los individuos arbóreos relacionados en la **Tabla 3**.



Imagen 5. Distribución espacial individuos arbóreos aprovechados sin autorización – vista 1.

310.28  
 EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
 INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
 AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Imagen 6. Distribución espacial individuos arbóreos aprovechados sin autorización – vista 2.

Durante el recorrido, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** manifestó que los individuos arbóreos ubicados en sectores no consolidados (Sector El Oasis) fueron aprovechados como consecuencia de afectaciones generadas por la ola invernal, indicando que tales hechos fueron oportunamente informados ante esta Autoridad Ambiental.

En atención a lo anterior, se procedió a realizar la revisión documental del Expediente N° 115 de 2024, evidenciándose lo siguiente:

Mediante Radicado Interno N° 9433 del 30 de diciembre de 2024 (Folios 465–466, Tomo III), se reportó el volcamiento de un individuo de la especie *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), ubicado en la entrada del barrio Dios y Pueblo. Posteriormente, a través del Radicado Interno N° 0129 de enero de 2025 (Folio 467, Tomo III), se allegó denuncia remitida a la Inspección de Policía de Corozal y a CARSUCRE, relacionada con la presunta tala indiscriminada de árboles en la zona correspondiente a la ronda hídrica del arroyo Grande de Corozal.

De igual forma, mediante Radicado Interno N° 2831 del 10 de abril de 2025 (Folios 521–522, Tomo III), la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** informó que, como consecuencia de lluvias intensas y fuertes vientos asociados a la ola invernal, se presentó el volcamiento de un individuo de la especie *Ceiba pentandra* (Ceiba de agua) en el sector Los Cerezos; adicionalmente, señaló afectaciones en el sistema radicular de dos individuos correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble) y *Mangifera indica* (Mango).

Finalmente, mediante Radicado Interno N° 8381 del 17 de octubre de 2025 (Folios 787–789, Tomo IV), se reportó que, producto de un vendaval ocurrido el 25 de septiembre de 2025, se presentó el volcamiento y afectación de varios individuos arbóreos ubicados en el área de influencia del proyecto, específicamente en los sectores La Josefina, Las Albercas y Los Cerezos. Todos los reportes anteriormente

310.28  
EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mencionados fueron soportados con registro fotográfico como evidencia de las afectaciones descritas.

Una vez revisados los reportes allegados por la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** mediante los diferentes radicados relacionados con afectaciones ocasionadas por la ola invernal y eventos de vendaval, se concluye que en ninguno de los documentos se hace referencia específica al volcamiento o afectación de individuos arbóreos ubicados en el sector denominado El Oasis, lugar donde se encontraban los **VEINTIDÓS (22)** individuos correspondientes al sector no consolidado objeto de análisis.

En este sentido, no se evidencia soporte documental que permita establecer una relación directa entre los eventos climáticos reportados y la intervención realizada sobre los individuos localizados en dicho sector.

Adicionalmente, se determina que la información presentada en los reportes resulta técnicamente insuficiente para efectuar una identificación precisa de los individuos presuntamente afectados, toda vez que no se incluyeron datos fundamentales tales como: código de identificación asignado a cada individuo, coordenadas geográficas de ubicación, registro detallado dentro del inventario forestal o cualquier otro elemento técnico que permitiera su trazabilidad. Lo anterior cobra mayor relevancia considerando que la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** contaba con un inventario forestal previo del área de influencia del proyecto, en el cual los individuos se encontraban debidamente registrados y codificados.

Asimismo, en algunos de los reportes no se especifica el número exacto de individuos volcados o afectados, limitándose a descripciones generales, lo cual impide realizar una asociación clara, verificable y objetiva entre los individuos reportados como afectados por la ola invernal y aquellos previamente inventariados dentro del proyecto.

Por otra parte, con el fin de verificar la presencia y estado de los veintidós (22) individuos arbóreos ubicados en el sector no consolidado (El Oasis), con posterioridad a los reportes allegados por la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, se realizó un análisis multitemporal del área de interés. Para ello, se empleó una imagen satelital correspondiente a diciembre de 2025, obtenida mediante el software libre SAS.Planet, en la cual se evidencia de manera clara que, para dicha fecha, los individuos arbóreos localizados en el sector referido se encontraban en pie (Imagen 7).

La anterior verificación resulta pertinente, toda vez que durante el recorrido la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** manifestó que, para la ejecución de las obras de canalización, se habilitó un canal alterno temporal para el redireccionamiento del flujo hídrico, el cual colindaba con los individuos arbóreos objeto de análisis, y que, como consecuencia de lluvias torrenciales, estos habrían sido volcados. No obstante, el análisis de la imagen satelital de diciembre de 2025 permite evidenciar que, para ese momento, el canal alterno ya había sido bloqueado (Circulo negro Imagen 7) y el flujo hídrico restituido al cauce canalizado definitivo, observándose además la permanencia de los individuos arbóreos en el sitio.

310.28  
EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

15 ABR 2026

AUTO No. 0412 - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*En consecuencia, no se advierte correspondencia técnica entre lo manifestado por la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, la temporalidad de los reportes presentados y los resultados del análisis cartográfico efectuado, lo cual debilita la trazabilidad de los hechos alegados y la presunta relación entre los eventos climáticos y la intervención de los individuos en el sector El Oasis.*

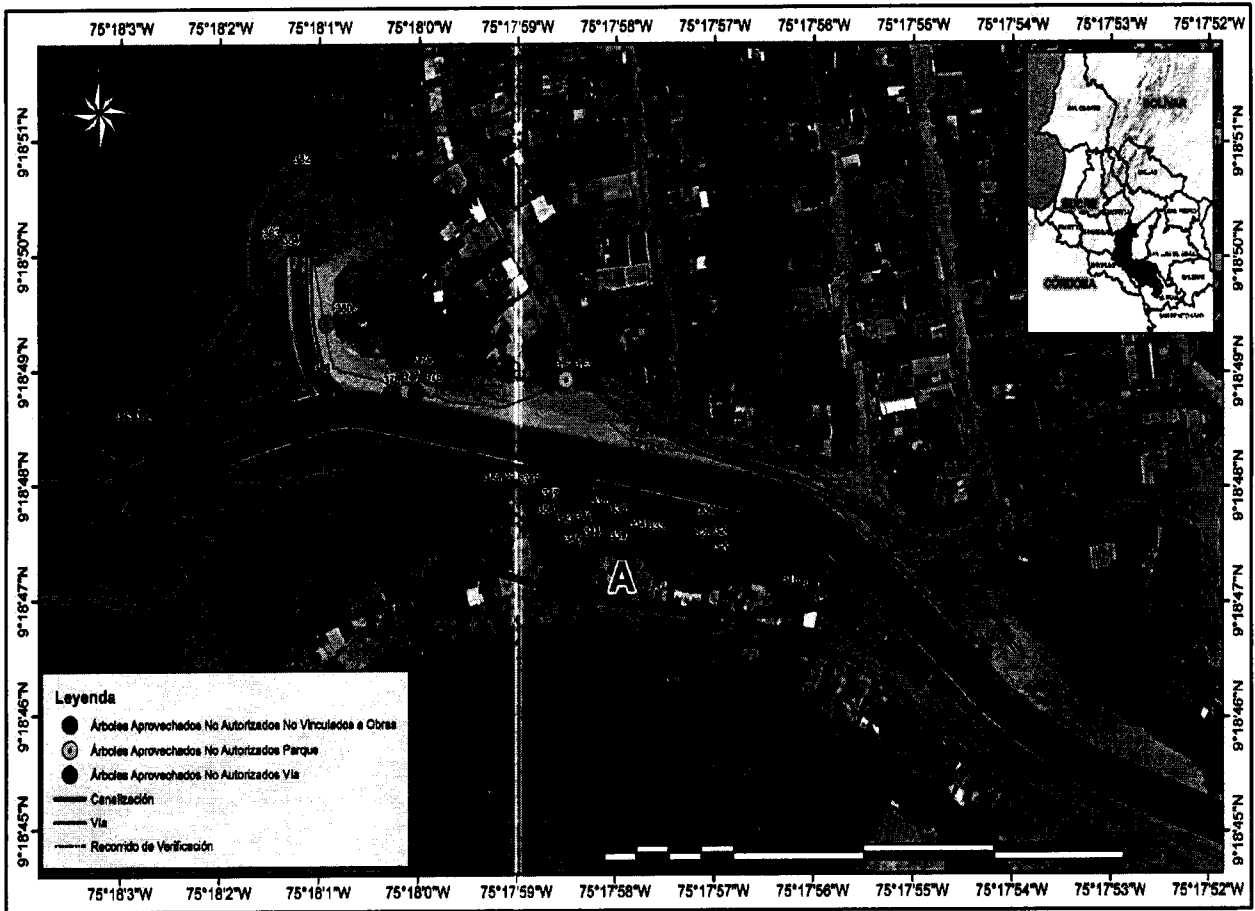


Imagen 7. Análisis multitemporal del sector no consolidado (Sector El Oasis) imagen diciembre de 2025.

**3.2 Incumplimiento de Acto Administrativo (Resolución N° 0439 de 22 de julio de 2025, asociado al Expediente N° 115 de 14 de agosto de 2024).**

La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** contaba con permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante el Artículo Primero de la Resolución N° 0439 del 22 de julio de 2025, mediante el cual se autorizó el Aprovechamiento Forestal de 255 árboles aislados, con un volumen total de **TRESCIENTOS CUATRO COMA SETENTA Y UNO METROS CÚBICOS (304,71 m³)** de madera.

Con base en lo anterior y en lo evidenciado el día 03 de febrero de 2026 durante las labores de control y vigilancia, así como en el análisis documental y cartográfico efectuado en literal “3.1” del presente Concepto Técnico, se determinó que la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** ejecutó el Aprovechamiento Forestal de **CINCUENTA Y OCHO (58) individuos arbóreos SIN EL RESPECTIVO PERMISO**, los cuales representan un volumen adicional de **VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO (25.64 m³)** metros cúbicos de madera, no contemplado en el Artículo Primero de la Resolución N° 0439 del 22 de julio de 2025, que modifica el Artículo Cuarto de la Resolución N° 1173 del 09 de diciembre de 2024. Lo anteriormente expuesto representa un incumplimiento al Artículo Primero de la Resolución N°0439

15 ABR 2026

AUTO No. 0412 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de 22 de julio de 2025 mediante la cual se modificó el Artículo Sexto (numeral 6.2) de la Resolución N° 1173 del 09 de diciembre de 2024, donde se dispone “No exceder la cantidad total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255)** individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.....”

**3.3 Afectación a la Ronda Hídrica del Arroyo Grande de Corozal – Incumplimiento de acto administrativo (Resolución N° 1129 del 21 de noviembre de 2024 asociado al Expediente de Ocupación de Cauce N° 099 de 05 de julio de 2024).**

En las coordenadas **E:865696 – N:1521900** se localiza un sector no consolidado correspondiente a la Ronda Hídrica del Arroyo Grande de Corozal, en el cual se evidenció la ejecución de obras civiles asociadas a actividades de explanación y movimientos de tierra. De igual manera, se constató que la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** realizó rellenos sobre el margen derecho del canal, extendiendo dicho material desde el borde del cauce hasta los predios colindantes (patios de viviendas), configurándose una ocupación directa de la Ronda Hídrica.

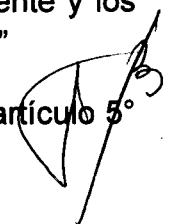
Es preciso señalar que la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** no cuenta con autorización para intervenir dicha franja de protección, situación que contraviene las condiciones establecidas en: **Artículo Segundo, Artículo Cuarto, Artículo Séptimo, Artículo Octavo Numerales: 6, 26, Artículo Décimo Tercero y Artículo Décimo Cuarto** de la **Resolución N° 1129 del 21 de noviembre de 2024**, contenida en el Expediente de Ocupación de Cauce N° 099 de 05 de julio de 2024. En consecuencia, las actividades observadas no solo implican ocupación no autorizada de la Ronda Hídrica, sino también la vulneración de las Determinantes Ambientales y urbanísticas vigentes aplicables al área de intervención.

Adicionalmente, se identificó la afectación e intervención de individuos arbóreos presentes dentro de la Ronda Hídrica, en contraposición a las disposiciones de protección ambiental establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Corozal, el cual dispone que, en sectores no consolidados, debe respetarse una franja paralela de protección de veinte (20) metros a ambos lados del cauce, de acuerdo a lo señalado en **Oficio con Radicado Interno N° 05690 de 09 de octubre de 2024 (Folio 398 – 497, Tomo III, Expediente N° 115 de 2024)**. En consecuencia, las actividades observadas no solo implican ocupación no autorizada de la Ronda Hídrica, sino también la vulneración de las Determinantes Ambientales y urbanísticas vigentes aplicables al área de intervención.” (...)

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificado por el artículo 5° de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que:



310.28  
EXP. N.º022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - -

15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

**Parágrafo 1.** *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

**Parágrafo 2.** *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.”*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6º de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que “se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

**Parágrafo 2.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

**Parágrafo 3.** *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

AUTO No. 0412 - - - - , 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Parágrafo 4.** *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

**Parágrafo 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.”*

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

*“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, lo Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que los sustituyan o modifiquen.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental. Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad

15 ABR 2026

AUTO No. 0412 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: “*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*”.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°022 de 5 de febrero de 2026, esta Corporación adelantará proceso sancionatorio ambiental contra la **UNION TEMPORAL COROZAL 2024** identificada con NIT No 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS** o quien haga sus veces, por la tala de **CINCUENTA Y OCHO (58)**, individuos arbóreos, los cuales representan un volumen de **VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO (25.64m<sup>3</sup>)** metros cúbicos de madera, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal expedido por CARSUCRE, de los cuales se encontraban veintidós (22) individuos arbóreos en el sector no consolidado (El Oasis), ubicados dentro de la Ronda Hídrica, incumpliendo las disposiciones de protección ambiental establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Corozal.

Así mismo, en las coordenadas E:865696 - N:1521900 se localiza un sector no consolidado correspondiente a la Ronda Hídrica del Arroyo Grande de Corozal, en el cual se evidenció la ejecución de obras civiles asociadas a actividades de explanación y movimientos de tierra. De igual manera, se constató que la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** realizó rellenos sobre el margen derecho del canal, extendiendo dicho material desde el borde del cauce hasta los predios colindantes (patios de viviendas), configurándose una ocupación directa de la Ronda Hídrica, sin contar con autorización para intervenir dicha franja de protección, incumpliendo con los **Artículos Segundo, Cuarto, Séptimo, Octavo en sus Numerales: 6, 26, Artículo Décimo Tercero y Artículo Décimo Cuarto** de la **Resolución N° 1129 del 21 de noviembre de 2024**, contenida en el Expediente de Ocupación de Cauce N° 099 de 05 de julio de 2024. En consecuencia, las actividades observadas no solo implican ocupación no autorizada de la Ronda Hídrica, sino también la vulneración de las Determinantes Ambientales y urbanísticas vigentes aplicables al área de intervención.

Lo anterior, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la **UNION TEMPORAL COROZAL 2024** identificada con NIT No 901.834.020-5 representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS** o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente auto.

310.28  
EXP. N.º 022 DE 05 DE FEBRERO DE 2026  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0412 - - - - 15 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las siguientes actuaciones: Acta de Visita de Campo de 03 de febrero de 2026 e Informe de visita No 003 de 2026, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

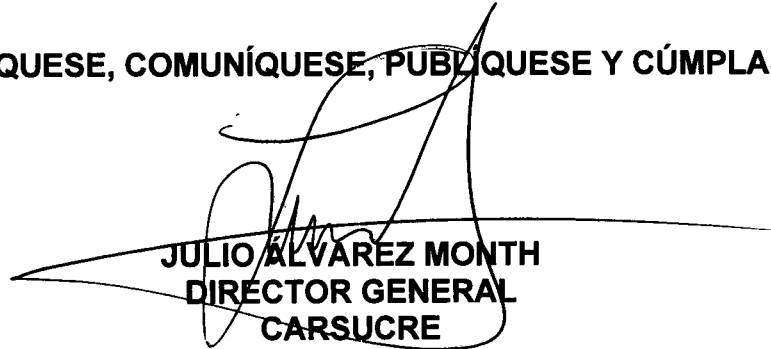
**TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo, a la **UNION TEMPORAL COROZAL 2024** identificada con NIT No 901.834.020-5, representada legalmente por el señor JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS o quien haga sus veces, en la calle 10 N° 5-50 Local 27, Centro Agrobancario en la ciudad de Cucuta- Norte de Santander y al correo electrónico: [utcorozal@gmail.com](mailto:utcorozal@gmail.com) de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

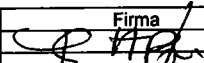
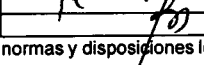
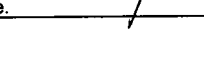
**CUARTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el presente Auto en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Antonella Patemina V	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

